



RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de enero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1841/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 76/19, al *Local A 14 El Norteño y/o Mauro Zaracho*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A 14 DEL NORTEÑO Y A LOS SEÑORES MAURO ZARACHO Y ESTEBAN DIOSNEL RAMÍREZ CRISTALDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 372 de fecha 10 de junio de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15405 de fecha 25 octubre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, a fin de verificar el local El Norteño, sitio frente al Bloque A, al costado de la escalera, tras una verificación de rutina, donde constataron la existencia de cajas de tomate presumiblemente de origen brasileña, al momento de la verificación se solicitaron las documentaciones correspondientes, sin ser presentadas. Asimismo consta en acta que un grupo de personas, como el mismo propietario no permitieron que se realizará el procedimiento de rigor.

Que, del relato de los hechos contrastados, se tiene que en el local A 14 El Norteño del Mercado de Abasto, bajo la responsabilidad de los señores Mauro Zaracho y Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, existían tomates, sin que presenten las documentaciones respaldatorias de su origen, además los responsables del local impidieron la intervención a los funcionarios del SENAVE para la realización del decomiso y destrucción, conforme a la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 477/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Local El Norteño, A 14 y los señores Mauro Zaracho y Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de*





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 372 de fecha 10 de junio de 2019.

Que, a fs. 12 de autos obra el A.I. N° 20/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local A 14 El Norteño y a los señores Mauro Zaracho y Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 372 de fecha 10 de junio de 2019; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de junio y 26 de julio de 2019, a los sumariados, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 29/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al Local A 14 – El Norteño y al señor Mauro Zaracho; y declarar la rebeldía de los mismos en razón de no haber presentado sus descargos, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la sumariada, en fecha 09 de agosto de 2019, fs. 25/26.

Que, a fs. 43 de autos obra la Providencia DSA N°112/19 de fecha 16 de diciembre de 2019, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia obra que se instruyó sumario administrativo al Local A 14-El Norteño y/o Mauro Zaracho, ordenado por Resolución SENAVE N° 398/19 de fecha 20 de junio de 2019, por la supuesta infracción al artículo 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3 del Decreto 139/93.

Que, a fs. 41 de autos, obra el Memorándum DGT-UR N° 1104 de fecha 12 de diciembre de 2019, por el cual la Unidad de Registro, informa que el señor Mauro Zaracho, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal ante el SENAVE, ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, por Providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo de prueba.





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, al LOCAL A 14 - EL NORTEÑITO Y MAURO ZARACHO, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 17 de diciembre de 2019, el Juzgado de Instrucción, llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos...*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el Decreto 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en el **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 372/19 de fecha 10 de junio de 2019, se instruye sumario administrativo al Local A 14 El Norteño y a los Señores Mauro Zaracho y Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, con C.I. N° 5.870.960, por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente tomate, en una cantidad de 30 (treinta) cajas presumiblemente de origen Brasileiro, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros y DETAVE de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia, la misma consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15405/17, de fecha 25 de octubre de 2017, labrada en dicho procedimiento y como tal tiene un valor probatorio calificado.

Que, en cuanto al señor Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, con C.I. N° 5.870.960, quien se encontraba al momento de la verificación realizada en fecha 25 de octubre de 2017, en el local A 14 - El Norteño, conforme al Acta de Procedimiento Policial obrante a fs. 3, cabe señalar que de las documentaciones que obran en la carpeta sumarial resulta que se han realizado las diligencias correspondientes a los efectos de ubicar el domicilio del sumariado a fin de efectuar la respectiva notificación de la instrucción del procedimiento sumarial; no obstante, las mismas han sido infructuosas. Tales diligencias son las siguientes:

a) Informe y Prontuario del señor Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, con C.I. N° 5.870.960, remitido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a fs. 20/21 de autos.

b) Informe del Ujier Notificador Néstor Rojas de fecha 26 de julio de 2019, fs. 22 y vlto.; en el que consta que no ha ubicado el domicilio del señor Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo,



RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con C.I. N° 5.870.960, constituyéndose para el efecto sobre la calle Defensores del Chaco y Mauricio J. Troche, Barrio 29 de setiembre, ciudad de Lambaré, del departamento de Central, donde se consultó a los moradores de la zona, taxistas, locales de farmacias y puntos de cobranza donde dicen no conocer al mismo, ni el domicilio del sumariado, atendiendo al informe remitido por Identificaciones en el cual no consta la numeración de la casa por lo que no se pudo realizar la respectiva notificación.

c) Informe remitido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda de fecha 09 de diciembre de 2019, a fs. 33/34, que manifiesta que no fueron encontrados registros para la consulta sobre la denominación del sumariado a fin de colaborar con las tareas de investigación por lo que es necesario contar con el número de RUC correspondiente y que en este caso en particular el señor Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, con C.I. N° 5.870.960.

Que, por lo expuesto precedentemente y analizado que se han practicado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio del sumariado a fin de proceder a notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 372/19 de fecha 10 de junio de 2019 sin resultado alguno, el Juzgado considera pertinente archivar el sumario administrativo de referencia respecto del señor Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, con C.I. N° 5.870.960.

Que, respecto al Local A 14 - El Norteño y Mauro Zaracho, el mismo no ha presentado descargo ni agrego pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, que conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15405/17, es el propietario del local mencionado, por lo que se declaró su rebeldía mediante AI N° 29/19, de fecha 07 de agosto de 2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad al Local A14 - El Norteño y al Señor Mauro Zaracho, conforme a las Cédulas de Notificaciones de fecha 09 de agosto de 2019, que obran a fs. 25/28 de autos.

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado responsable del Local más arriba mencionado y consecuentemente del producto encontrado en dicho local, específicamente 30 (treinta) cajas de tomates, implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual dispone “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”. En este sentido,





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

debe entenderse que el silencio del sumariado y responsable del Local A 14-El Norteño, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrojadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, en relación al responsable del Local intervenido y declarado rebelde, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15405/17, del cual se desprende que el señor Mauro Zaracho, no ha presentado durante la tramitación del presente sumario las documentaciones que amparen el origen y el ingreso en el país de las partidas del producto decomisado y destruido, específicamente Tomate, en una cantidad de 30 (treinta) cajas, encontradas en el momento de la verificación dentro del local supra mencionado. Así también es importante señalar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos respecto del Local A 14 - El Norteño y Mauro Zaracho, en el que consta que la misma es reincidente en estos tipos de infracciones, a fs. 43 de autos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 76/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al Local A-14 El Norteño y/o señor Mauro Zaracho, por la supuesta contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y sancionar a los mismos, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 1°.- RECTIFICAR, el nombre del sumariado **LOCAL A 14-EL NORTEÑO Y MAURO ZARACHO**, debiendo ser **LOCAL A 14-EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO**.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al **LOCAL A 14 - EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al **LOCAL A 14-EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO**, de la falta de documentaciones respaldatorias sobre las 30 (treinta) cajas de tomates retirados en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización N°15405/17, en contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 4°.- SANCIONAR al **LOCAL A 14-EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- ARCHIVAR el sumario administrativo instruido al señor **Esteban Diosnel Ramírez Cristaldo, con C.I. N° 5.870.960**, por Resolución SENAVE N° 372/19, dado que se han realizado las diligencias pertinentes, a fin de ubicar el domicilio del sumariado, a los efectos de notificar la resolución referida, sin resultado alguno.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL A - 14 EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 1040/19

SECRETARÍA GENERAL

RG/cp/ar

